

## COMUNICACIÓN EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD

Resolución No. 4384 del 11 de junio de 2020

### LA AGRÍCOLA

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37 y 73 de la Ley 1437 de 2011, identificado que, dentro del proceso de recuperación de baldíos indebidamente ocupados que se adelanta sobre el predio rural denominado LA AGRÍCOLA, ubicado en el sector de Arrecifes, Municipio de Santa Marta, se tiene noticia de la defunción del señor **SEGISMUNDO BERMUDEZ FULA**, así las cosas, se debe adelantar la notificación a los herederos de los mencionados, de los cuales se desconoce su identidad.

Así mismo, la decisión en referencia debe ser comunicada en los mismos términos a los terceros que sin haber intervenido dentro del proceso, manifiesten que se ven afectados con la decisión de manera directa e inmediata.

Al no tener conocimiento de quiénes puedan ser los causantes de aquel, o los terceros afectados con la decisión el Subdirector de Seguridad Jurídica de la ANT, **COMUNICA A:**

### HEREDEROS, TERCEROS INDETERMINADOS Y A QUIENES PUEDA INTERESAR

Dando aplicación al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, se procede a publicar la parte resolutive de la Resolución 4384 del 11 de junio del año 2020 así:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** las solicitudes de nulidades presentadas por los señores Augusto Bermúdez Fula; Luis Bermúdez Fula; Andrés Bermúdez Fula; Alfredo Bermúdez Fula; Oscar Bermúdez Fula; Jacobo Bermúdez Fula y José Bermúdez Fula, contra la Resolución No. 802 del 4 de mayo del 2012, que inició el proceso agrario de recuperación de baldíos indebidamente ocupados sobre el predio “La Agrícola” identificado con folio de matrícula No. 080- 5383, ubicado en el Sector de Arrecifes, Municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, por carecer de competencias para hacerlo.



**ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR** esta Resolución a los ocupantes del predio, a quienes se pretendan dueños y al señor(a) Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: CONTINUAR**, con el procedimiento reglado en el Decreto 1071 del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede ningún recurso. Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 11 días del mes de junio del 2020.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Igualmente, que conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 4, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 a la letra:

*“En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones”*

En caso de tener alguna solicitud, sírvanse remitir los mismos, al correo electrónico [info@agenciadetierras.gov.co](mailto:info@agenciadetierras.gov.co), con la siguiente información:

- Correo electrónico al que recibirá la notificación.
- Nombre completo e identificación.
- Nombre del predio: Incluir el nombre del predio: “La Agrícola”
- Clase de proceso: Incluir el nombre del proceso: “recuperación”

**ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras - ANT